



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por pronunciamiento. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 25 de abril de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, 25 de abril de 2023.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00070-00
EJECUTANTE	DAVID SALOMON CURE ACEVEDO YONEISY DEL ROSARIO CURE ACEVEDO NADIM ARTURO CURE ACEVEDO
EJECUTADO	ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NEYLA CARBONEL

Los señores DAVID SALOMON CURE ACEVEDO, YONEISY DEL ROSARIO CURE ACEVEDO y NADIM ARTURO CURE ACEVEDO, promueven Proceso Verbal Sumario con la finalidad de obtener la EXTINCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, en contra de la señora ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA (QEPD), y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NEYLA CARBONEL MOVILLA.

Ahora bien, luego de una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer el incumplimiento de una serie de presupuestos en el documento genitor, que deben ser subsanados. En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1 del inciso 3 del artículo 90 ob. cit., inadmitirá la demanda, pues no se acreditó la calidad de heredera de la señora ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA. Amén de lo anterior, se indicó como demandada a la señora ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA, en calidad de Heredera determinada y por otro lado, se demanda a los herederos indeterminados de la señora NEYLA CARBONELL MOVILLA, por lo que se le solicita que aclaren los sujetos en contra de quien va dirigida la acción.

En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, deberá la parte ejecutante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta decisión. Para ello se otorga el término perentorio de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que:
 - a. acredite la calidad en la que demanda a la señora ANA MATILDE CARBONEL MOVILLA.
 - b. aclare en contra de quien va dirigida la acción ejecutada.
2. Téngase a la doctora ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 26 de abril de 2023

El presente auto se notifica por Estado No. 059.



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690e735bb1dd8d4b461a6048fd22448f13196823a3d854bde89279228203fe15**

Documento generado en 25/04/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>